

Zárate, 11 MAR. 2024

**VISTO:**

La Ordenanza N° 5078, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante del Partido de Zárate, en fecha 07/03/2024; y-

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Ordenanza N° 5078, citada en el Visto, el Honorable Concejo Deliberante del Partido de Zárate, convalida en todas sus partes el Decreto N° 90/2024 del DEM, por el que se dispuso destinar el cincuenta por ciento (50 %) del total de los recursos que integran el FONDO PROVINCIAL DE SALUD que ingresaran a las cuentas fiscales del Municipio de Zárate mensualmente, creadas en cumplimiento del Decreto Ley 8801/77 por la Adhesión al Sistema de Atención Médica Organizado (SAMO) para distribuir en partes iguales, entre todo el personal de las dependencias sanitarias autorizadas por Ordenanzas N° 4261 y N° 4617 ;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 108°- Inciso 2° de la Ley Orgánica de las Municipalidades Decreto-Ley 6769, corresponde al Departamento Ejecutivo su promulgación;


Por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las facultades que le son propias;

**DECRETA**

**ARTICULO 1°.-** Promúlguese la Ordenanza N° 5078.-

**ARTICULO 2°.-** Regístrese, Comuníquese, publíquese y archívese.-

MUNICIPALIDAD SECRETARIA

  
Ignacio Jerónimo Suárez Ogallar  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Zárate



  
MARCELO MATZKIN  
Intendente Municipalidad de Zárate

DECRETO N.º. 201



# BOLETIN MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
ZARATE

CORRESPONDE A EXPEDIENTE N° 4121-H.C.D. 042/24.-

VISTO:

El Decreto N° 90/2024; y-

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 90/2024 dispuso destinar el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del total de los recursos que integran el FONDO PROVINCIAL DE SALUD que ingresaran a las cuentas fiscales del Municipio de Zárate mensualmente, creadas en cumplimiento del Decreto Ley 8801/77 por la adhesión al Sistema de Atención Médica Organizado (SAMO) para distribuir entre la totalidad personal bajo relación de dependencia y aquellos que presten tareas en la modalidad de locación de servicios afectado a la atención de la salud en el Partido de Zárate.

Que conforme el artículo 2° de dicho decreto se distribuirá en partes iguales, entre todo el personal de las dependencias sanitarias autorizadas por ordenanza 4261 y 4617 para prestar servicios médicos del SAMO, el importe total resultante de lo dispuesto anteriormente.

Que dicho decreto se dictó de conformidad a lo establecido en el Decreto-Ley 8801/77, su Decreto Reglamentario 1158/79 y las Ordenanzas 4261 y 4617.

Que, asimismo el decreto fue dictado ad-referéndum del Honorable Concejo Deliberante.

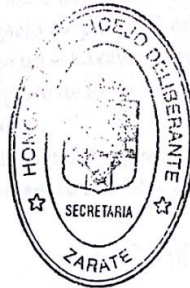
Por ello, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE ZARATE, en uso de sus facultades sanciona la siguiente:

## ORDENANZA N° 5078.-

**ARTÍCULO 1°.-** Convalidase en todas sus partes el Decreto N° 90/2024 del Departamento Ejecutivo del Partido de Zárate; el que forma parte de la presente como ANEXO I. \_\_\_\_\_

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese. Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante del Partido de Zárate a los siete días del mes de Marzo de dos mil veinticuatro. \_\_\_\_\_

Dr. Martín Lipszyc  
Secretario  
del H. C. Deliberante



Sr. Unreñ Walter Ricardo  
PRESIDENTE  
DEL H.C.D. DEL PARTIDO DE ZARATE

## ANEXO I

90

Intendencia Municipal  
de Zárate

Zárate, 31 ENE. 2024

## VISTO:

El Decreto-ley 8801/77 y las Ordenanzas N° 4261 y 4617.

## CONSIDERANDO:

Que el Decreto-ley 8801/77 creó el Sistema de Atención Médica Organizada (SAMO) que tiene por misión proporcionar servicios integrados de medicina preventiva y asistencia de los pacientes que utilicen el servicio sanitario autorizado por el Municipio de Zárate, respecto de diversas prestaciones y servicios médicos que se detallan en las respectivas Ordenanzas citadas en el Visto.

Que los recursos financieros del programa denominado SAMO son el FONDO PROVINCIAL DE SALUD creado por el artículo 22 del Decreto Ley 8801/77 que se integra con los fondos definidos en el artículo 24 del mismo cuerpo legal, el presupuesto municipal destinado a la atención de salud que cumplan las condiciones del inciso 2) del artículo 23 del Decreto Ley 8801/77.

Que las finalidades del SAMO son a) Organizar, programar y administrar la Atención Médica Sanitaria de manera tal que se asegure a todos los habitantes de la Provincia el cuidado integral de la Salud, en los niveles de promoción, protección, recuperación y rehabilitación con accesibilidad apropiada a cada necesidad.; b) Integrar racionalmente todos los recursos financieros estatales para la atención de la salud, bajo los lineamientos de centralización normativa y descentralización ejecutiva; c) Coordinar las acciones de atención de la salud con los distintos regímenes de seguridad social; d) Promover un régimen de Carrera Sanitaria. e) Promover la Investigación y la Docencia vinculados a la atención de la Salud.

Que el artículo 27 de la citada ley establece que el S.A.M.O. transferirá a los respectivos municipios los fondos necesarios para atender erogaciones corrientes e inversiones de capital según lo determine la reglamentación de la presente Ley, sin perjuicio de la financiación de erogaciones que cada municipio deberá afrontar, con su propio presupuesto.

Que el artículo 27 del Decreto 1158/59 fija como tope para las inversiones de capital que afrontó cada Municipio con fondos provenientes del S. A. M. O., el veinticinco por ciento (25 %) del monto máximo fijado por las normas vigentes para las compras directas en jurisdicción provincial.

Que el artículo 28 del mismo Decreto estableció que los fondos que el Consejo Provincial transfiera a los Municipios, en cumplimiento de la Ley 8801 serán destinados a la financiación de gastos de funcionamiento e inversiones menores de capital de los establecimientos asistenciales de la respectiva jurisdicción comunal debiendo ser Ingresados en las cuentas fiscales allí individualizadas.

Que el gasto de personal resulta ser un gasto de funcionamiento de la atención médica local, siendo un eslabón fundamental del servicio médico, por lo que este municipio pretende destinar parte de los recursos financieros a ese fin, con el objeto de mejorar la calidad de servicio médico.

Que las facultades reglamentarias del Departamento Ejecutivo no pueden exceder los topes previstos en los artículos 27 y 28 antes citados.

07 MAR 2024

ES COPIA

Dr. Martín Lipszyc  
Secretario  
del H. C. Deliberante

CERTIFICO QUE ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

Axel Santón  
Subsecretario de Asuntos Legales  
Municipalidad de Zárate

*Intendencia Municipal  
de Zárate*

Que por artículo 1° de la Ordenanza N° 4261 se autorizó al Departamento Ejecutivo a suscribir la adhesión al Sistema de Atención Médica Organizada (S.A.M.O.), quedando comprendidas las prestaciones y servicios de las unidades sanitarias que se describen taxativamente en el artículo 2° de esa misma norma; que luego por Ordenanza N° 4617 se incorporaron prestaciones y servicios del Hospital Intermedio Rene Favaloro.

Que en consecuencia corresponde fijar la asignación de los recursos recibidos del S.A.M.O.

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL en uso de las facultades que le son propias

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1°**- Dispóngase destinar el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del total de los recursos que integran el FONDO PROVINCIAL DE SALUD que ingresaran a las cuentas fiscales del Municipio de Zárate mensualmente, creadas en cumplimiento del Decreto Ley 8801/77 por la adhesión al Sistema de Atención Médica Organizado (SAMO) para distribuir entre la totalidad personal bajo relación de dependencia y aquellos que presten tareas en la modalidad de locación de servicios afectado a la atención de la salud en el Partido de Zárate, en la forma y condiciones que se establecen en la presente.

**ARTÍCULO 2°**- Distribúyase en partes iguales, entre todo el personal de las dependencias sanitarias autorizadas por ordenanza 4261 y 4617 para prestar servicios médicos del SAMO, el importe total resultante de lo dispuesto en el artículo 1ero de la presente.

**ARTÍCULO 3°** Deléguese en la Secretaría de Salud la aplicación del presente decreto y en consecuencia la confección de la nómina de beneficiarios referidos en el artículo 1°.

**ARTÍCULO 4°** - El pago referido en el artículo 1° será realizado en forma mensual o trimestral según determine la Secretaría de Salud.

**ARTÍCULO 5°** - La presente se dicta ad referendum del Honorable Concejo Deliberante.



Dr. Ricardo Rober Iglesias  
Médico - M.P. 33004  
Secretario de Salud  
Municipalidad de Zárate



  
MARCELO MATZKIN  
Intendente Municipalidad de Zárate

DECRETO N°: 90

07 MAR 2024

**ES COPIA**

Dr. Martín Lipszyc  
Secretario  
del H. C. Deliberante

CERTIFICO QUE ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

Axel Canton  
Subsecretario de Asuntos Legales  
Municipalidad de Zárate